

LEY QUE DIVIDE LA CORTE DE APELACION DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE PUERTO PLATA EN CAMARAS

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la celeridad constituye unos de los atributos esenciales que sustentan las bases en busca de una adecuada administración de justicia que es la celeridad con que los tribunales deben resolver los procesos judiciales de manera oportuna de los cuales han sido apoderados;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que debido al crecimiento poblacional de la provincia de Puerto Plata y al consecuente aumento de las infracciones penales, así como el incremento de las acciones de interés privado (civiles, inmobiliario, laborales y de niños, niñas y adolescentes), se hace imprescindible la ampliación o división de dicha corte en dos salas (una sala que conozca lo civil, comercial y laboral , que denominará primera y otra sala que conozca lo penal y niños niñas y adolescentes que denominará segunda sala).-

CONSIDERANDO TERCERO: Que todos los recursos de apelación conocidos por la Corte de Apelación del Departamento de Puerto Plata en su única Corte la cual tiene plenitud de Jurisdicción, provienen del mismo Distrito Judicial de Puerto Plata, el cual consta de ocho (08) Juzgados de Paz ordinario en funcionamiento a la fecha, son ellos los Juzgados de Paz Ordinario de los Municipios de Altamira, Guanánico, Imbert, Los Hidalgos, Luperón, Sosua, Villa Isabela , Municipio Cabecera de San Felipe de Puerto Plata, así como el Juzgado especial de transito ubicado en el Municipio cabecera de San Felipe de Puerto Plata, en total nueve Juzgado de paz, mas los juzgados de Primera instancia compuesto la cámara civil y comercial dos salas, Tribunal de niños, niñas y adolescentes, Juzgado de trabajo, Cámara Penal Unipersonal, Tribunal Colegiado Penal, Juzgado de la Instrucción y la oficina de atención permanente del mismo juzgado de la instrucción, Juez de ejecución de la pena, nueve (09) tribunales de primera instancia, que sumando los nueve juzgado de paz totalizan dieciocho (18), tribunales, cuyas decisiones son recurribles ante dicha Corte con plenitud de Jurisdicción, de donde se refleja el aumento de controversias jurídicas en el indicado Distrito y departamento; conforme a las estadísticas judiciales la cuales en los últimos años;

CONSIDERANDO CUARTO: Que la experiencia obtenida a partir de la puesta en vigor del sistema de división de las jurisdicciones y de la carga del trabajo, según las normas de distribución contenida en la ley 50-2000, ha demostrado que dicho sistema es de gran utilidad y aspectos similares podrían ser implementados en otras jurisdicciones, para darle mayor celeridad a estos procesos recurridos y a la vez descongestionar la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata en su única sala, razones por las cuales resulta necesario y urgente la división de la Corte de Apelación en la provincia de Puerto Plata, a los fines de tener una justicia pronta, efectiva y oportuna;

CONSIDERANDO QUINTO: Que igualmente y en virtud de lo expresado, a ello se une el desarrollo turístico, económico, comercial y jurídico de dicha provincia, el cual está constituida por los Juzgados de Paz de los Municipios en su mayoría turísticos y el Municipio cabecera, mas los Juzgados de Primera Instancia ; en los que de manera conjunta ha degenerado además en un aumento continuo de todas las actividades judiciales, constituyendo una carga para el campo penal , civil, laboral (general y especializado).

CONSIDERANDO SEXTO: Que por lo justificado precedentemente resulta conveniente, útil y necesario la división en salas la corte de Apelación de Puerto Plata, la cual tiene plenitud de jurisdicción, ya que ello contribuiría en gran medida a la especialización, coadyuvando a la solución de problemas judiciales, garantizando una distribución equitativa del trabajo y consecuentemente el descongestionamiento y evitar cualquier surgimiento a futuro de la mora judicial; cuya división se constituya de la siguiente manera, una cámara civil , comercial y laboral, que conocerá además los aspectos civiles del tribunal de niños, niñas y adolescentes; una cámara penal que tendrá a su cargo el conocimiento de las apelaciones de los asuntos penales , así como el conocimiento de los aspectos de índole penal del tribunal de niños, niñas y adolescentes.

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que dicha Corte de Apelación una vez divida en cámara , con un máximo de once (11) Jueces en total y un mínimo de siete (07); por lo que cada sala podrá constituirse con un mínimo tres jueces de manera temporal presidida la primera sala por el Juez (a) Primer (a) Sustituto (a) del Presidente y la Segunda Sala que es la Penal por el Segundo (a) del Presidente, funcionando de manera provisional con tres jueces cada una, hasta tanto las posibilidades económicas del poder Judicial así lo determine y cada sala pueda funcionar con un total de cinco jueces cada una.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que dicha Corte de Apelación una vez divida en cámara las atribuciones del presidente estarán circunscrita a los aspectos administrativos y jurisdiccionales,(conocer de los referimientos en materia civil y laboral, las apelaciones de la medidas de coerción, etc.) Pudiendo integrar cualquiera de las dos cámaras cuando sea necesario y de la misma manera presidir el pleno.

CONSIDERANDO NOVENO: Que en tal virtud es necesario modificar la ley 821 sobre Organización Judicial en sus artículos 32 y 43 párrafo 1;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La ley 821 sobre Organización Judicial de la República Dominicana;

HA DADO LA SIGUEINTE LEY.-

Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto dividir la Corte de Apelación de Puerto Plata en dos cámaras.

Artículo 2. División. La Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata queda dividida en dos (02) cámaras, de la siguiente manera:

1) Primera Cámara: Que se ocupará del conocimiento de los aspectos civiles, comerciales y laborales, y los aspectos civiles del tribunal de niños, niñas y adolescentes y;

2) Segunda Cámara, la que tiene a su cargo el conocimiento de las apelaciones de los asuntos penales, y los aspectos de índole penal del tribunal de niños, niñas y adolescentes.

Artículo 3. Integración. La Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, estará integrada con un máximo de once (11) Jueces en total y un mínimo de siete (07); por lo que cada sala podrá constituirse con un mínimo tres jueces de manera temporal presidida la primera sala por el Juez (a) Primer (a) Sustituto (a) del Presidente y la Segunda Sala que es la Penal por el Segundo (a) del Presidente, funcionando de manera provisional con tres jueces cada una, hasta tanto las posibilidades económicas del poder Judicial así lo determine y cada sala pueda funcionar con un total de cinco jueces cada una.

Artículo 4. Presidencia. La Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, está presidida por un presidente, cuyas funciones están circunscritas a los aspectos administrativos y jurisdiccionales, pudiendo integrar cualquiera de las dos cámaras cuando sea necesario y de la misma manera presidir el pleno.

Artículo 5. Presupuesto. El presupuesto para el funcionamiento de las cámaras de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata y la designación de sus jueces y personal administrativo, será con cargo al presupuesto del Poder Judicial.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Esta ley entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Civil de la República Dominicana.

Dada...

Iniciativa presentada por:

Francis Vargas
Senador de la República
Provincia Puerto Plata